



Ayuntamiento de Épila

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2022

En la Villa de Épila siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Jesús Bazán Sanz, con asistencia de los Sres. concejales que se enumeran a continuación:

Miembros asistentes:

D. Jesús Bazán Sanz
D. Adolfo Díez Va
D^a María Sierra Maella
D^a Sara Guerrero Fabre
D^a Sara Cortés Sanz
D. David Ondiviela Remiro
D^a María Pilar Echeverría García
D^a Alba Bernaduas Villanua
D. Carlos Celaya Nogueras
D. Javier Longarón Lázaro
D^a Pilar López Monreal

La Corporación está asistida por la Secretaria D^a. Gema M^a Subías Gonzalo que da fe del acto.

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que concurre el quórum mínimo de asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, seguidamente el Presidente abre la sesión.

Antes de empezar la sesión del Pleno, el Sr. Alcalde traslada las condolencias de toda la corporación a la familia de D. Domingo Caudevilla, el que fuera Secretario del Ayuntamiento durante 22 años.

Por otro lado, comunica que se está buscando a Carlos Sariñena Va, que fue concejal del ayuntamiento durante dos mandatos. Desde ayer al mediodía no se sabe nada de él. Traslada el ánimo a toda la familia y esperar que se le encuentre bien y sano. Comenta el operativo de la búsqueda que se está realizando para localizarlo.

A continuación, se procede a dar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día:

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2022.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta del Pleno de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, resulta aprobada el acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2022.





Ayuntamiento de Épila

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2022. (EXPTE. 127/2022).

Se da lectura al siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal:

"Vista la propuesta formulada por el Alcalde, referida a la necesidad de imputar al ejercicio corriente obligaciones procedentes de obras, servicios y suministro de bienes llevados a cabo en ejercicios anteriores y no imputadas en su momento.

Visto que se acompaña a esta propuesta relación detallada de facturas debidamente conformadas por los responsables de los distintos servicios.

Visto que las Bases de Ejecución del Presupuesto, la base 4ª, establece que se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones que procedan de gastos realizados en ejercicios anteriores prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, previo reconocimiento extrajudicial por el Pleno de la corporación, o en aplicación de sentencia judicial firme.

Visto el informe de Intervención 6/2022 de fecha 24 de enero de 2022 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022 referente a facturas de ejercicios anteriores (expediente 127/2022).

Considerando que, no obstante, lo establecido en el artículo 173.5 TRLHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido.

Por todo ello, la Comisión Informativa dictamina favorablemente y eleva al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos 1-2022 (expediente 127/2022) correspondiente a facturas de ejercicios anteriores por importe de 21.826,11 euros

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, el correspondiente crédito con cargo a las partidas correspondientes".

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que hay 7 facturas con un importe de 21.826 euros.

Toma la palabra el concejal D. Javier Longarón Lázaro, indica que él pensaba que todo el importe era de la sal. Pregunta de cuanto es la factura de la sal.

El Sr. Alcalde contesta que la factura de LRG es de 16.000 euros.

D. Javier Longarón Lázaro, pregunta por qué no se pagó en el momento que se realizó el servicio.





Ayuntamiento de Épila

El Sr. Alcalde explica que cuando presentaron la factura el precio por tonelada era muy alto. Desde intervención se comprobó el precio de la sal, y se le pidió que la modificase.

Toma la palabra D^a María Pilar Echeverría García, expone que ellos siempre votan en contra los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos, con independencia de las facturas, pero en este caso con más motivo. Cuando son facturas de finales de año aun lo entienden, pero en esta consideran que aunque se estuvieran revisando cosas, ven excesiva la demora. No duda que el pueblo estuviese limpio de nieve, pero también había mucha sal acumulada que hubo que limpiar.

El Sr. Alcalde responde que es cierto que la factura podría haber llegado antes, que él lo hubiera preferido, por temas de contabilidad y no tener que estar sometiéndolo a reconocimiento extrajudicial. Añade que aunque ellos la paralizaron, parte del retraso es culpa de la empresa.

D^a María Pilar Echeverría García pregunta si sobró algo de sal.

A lo que el Sr. Alcalde responde que en teoría no, que se echó toda por el pueblo, los polígonos y donde se necesitó.

D. Javier Longarón Lázaro, indica que considera que hay que estar más atento al reparto para controlar la sal que se echó.

El Sr. Alcalde dice que ellos lo que intentaron es facilitar que todo el mundo que tuviera que salir de casa, pudiera hacerlo.

Sometido a votación el punto del orden del día es aprobado por seis votos a favor (PSOE), tres votos en contra (PP) y dos abstenciones (Cs).

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (EXPTE 105/2022).

Se da lectura al siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal:

"Visto el expediente incoado por providencia de Alcaldía de 3 de febrero para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vista la necesidad de adecuar el contenido de la citada ordenanza, conforme el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (BOE 268 de 9 de noviembre de 2021).

Visto que la DT Única de dicho texto establece que: " Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada





Ayuntamiento de Épila

en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo”.

Vistos los Informes de Tesorería y Secretaría, sobre la propuesta realizada.

Consecuentemente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 140 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, la propuesta que se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal, es en relación con la ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya entrada en vigor se producirá tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal, dictamina favorablemente y eleva al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se Anexa a la presente propuesta.

SEGUNDO.- SOMETER, a información pública por espacio de treinta días el acuerdo anterior en el tablón de anuncios de la entidad y extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tiempo durante el cual podrá examinarse el expediente y se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos anteriores, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia”.

ORDENANZA FISCAL N.º 4

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, 59.2, y 104 a 110, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la regulación del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que regirá en este término municipal, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

Artículo 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de





Ayuntamiento de Épila

manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. También estará sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.





Ayuntamiento de Épila

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 4.- EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.





Ayuntamiento de Épila

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. También, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,





Ayuntamiento de Épila

General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y PERIODO DE GENERACION DE INCREMENTO DE VALOR

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo





Ayuntamiento de Épila

3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7. CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE POR ESTIMACIÓN OBJETIVA

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:





Ayuntamiento de Épila

| Periodo de generación | Coficiente RD-Ley 26/2021 |
|------------------------------------|----------------------------------|
| <i>Inferior a 1 año.</i> | <i>0,14</i> |
| <i>1 año.</i> | <i>0,13</i> |
| <i>2 años.</i> | <i>0,15</i> |
| <i>3 años.</i> | <i>0,16</i> |
| <i>4 años.</i> | <i>0,17</i> |
| <i>5 años.</i> | <i>0,17</i> |
| <i>6 años.</i> | <i>0,16</i> |
| <i>7 años.</i> | <i>0,12</i> |
| <i>8 años.</i> | <i>0,1</i> |
| <i>9 años.</i> | <i>0,09</i> |
| <i>10 años.</i> | <i>0,08</i> |
| <i>11 años.</i> | <i>0,08</i> |
| <i>12 años.</i> | <i>0,08</i> |
| <i>13 años.</i> | <i>0,08</i> |
| <i>14 años.</i> | <i>0,1</i> |
| <i>15 años.</i> | <i>0,12</i> |
| <i>16 años.</i> | <i>0,16</i> |
| <i>17 años.</i> | <i>0,2</i> |
| <i>18 años.</i> | <i>0,26</i> |
| <i>19 años.</i> | <i>0,36</i> |
| <i>Igual o superior a 20 años.</i> | <i>0,45</i> |

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a la actualización o modificación de los anteriores coeficientes, se entenderán automáticamente modificados, aplicándose los coeficientes máximos que introduzcan dichas normas de actualización.

Artículo 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

- 1. El tipo de gravamen fijado para este impuesto, será de un 25 por 100.*
- 2. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen anterior.*





Ayuntamiento de Épila

3. La cuota líquida del impuesto, será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. BONIFICACIONES

No se prevé la aplicación de ninguna bonificación.

Artículo 10. DEVENGO

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 11. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.





Ayuntamiento de Épila

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente

3. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.





Ayuntamiento de Épila

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el xxxxxxxx, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

(La publicación de su aprobación definitiva, se produjo en el B.O.P. de Zaragoza num. xxxxxxx)

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que se trata del impuesto de plusvalía y lo explicó la Tesorera en la comisión informativa. Se trata de adaptarla a la nueva ley tras haberse declarado la inconstitucionalidad de la anterior.

Indica que ahora, aparte de dar dos opciones de cálculo, se trata sobre todo de no pagar cuando haya pérdidas. Supone que habrá una reducción de ingresos para el Ayuntamiento, ya que habrá plusvalías que antes se cobraban y ahora no se cobrarán, y en otros casos los ingresos serán más moderados.

D. Javier Longarón Lázaro, indica que en la comisión se abstuvieron pero lo han estudiado y ahora van a votar a favor.

D^a María Pilar Echeverría García indica que ellos van a votar a favor, tal y como estaba planteado antes era perjudicial, y esperan que ahora sea un impuesto justo para los vecinos, pero es difícil de valorar.

Sometido a votación el punto del orden del día es aprobado por unanimidad.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. (EXPTE. 239/2022).

Se da lectura al siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal:

"Vista la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Visto el Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 14 de febrero de 2022

Visto el informe de Secretaría 11/2022, de 15 de febrero de 2022.

Visto el Informe de Intervención 15/2022, de 15 de febrero de 2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida la Comisión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,





Ayuntamiento de Épila

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente en los siguientes términos:

- Modificar la valoración del puesto de Arquitecto Técnico, con la siguiente puntuación:

FACTOR Y PUNTOS:

Titulación: 100

Dificultad técnica y complejidad: 200

Repercusión en resultados: 135

Mando: 200

Responsabilidad: 200

Autonomía/implicación: 100

Dedicación: 0

Fatiga mental/Concentración: 150

Peligrosidad: 10

Penosidad: 30

Total puntos: 1125

- Creación de una plaza adicional en el puesto de Técnico Medio de Administración General.
- Modificar el Anexo I Memoria- Estudio, valoración y catalogación de los puestos de trabajo con la modificación de la caracterización de los niveles de complemento de destino, con los siguientes niveles:

| CUADRO RESUMEN FACTORES PUNTOS POR FACTOR Y GRUPO | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| FACTOR | | A1 FHN | A1 | A2 | B | C1 OJP | C1 | C2 | E |
| 1 | Especialización | 6 | 6 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 |
| 2 | Responsabilidad | 6 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 |
| 3 | Competencia | 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 4 | Mando | 6 | 5 | 4 | 3 | 3 | 2 | 0 | 0 |
| 5 | Complejidad territorial y funcional | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Nivel de acceso complemento de destino | | 30 | 26 | 22 | 19 | 17 | 16 | 14 | 12 |





Ayuntamiento de Épila

SEGUNDO. *Publicar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, a los efectos de su conocimiento”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que se modifica la valoración de Arquitecto Técnico, se crea una plaza de Técnico Medio de Gestión y se modifican los niveles de los Funcionarios Habilitados Nacionales, los de A2 y el de Oficial de policía.

D^a María Pilar Echeverría García manifiesta que no duda que sea justo, pero ellos se ven desplazados tanto en la negociación como en los motivos. Más allá de los informes técnicos les gustaría tener información previa y más real.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que se equiparan los tres A1 al nivel que tenía uno de ellos y marcar la diferencia con los Técnicos Medio de Gestión que son A2, y a estos se les sube para que tengan más diferencia con el grupo B. Al jefe de los policías se le sube para que no sea igual que los demás policías por el mando.

D^a María Pilar Echeverría García indica que eso le parece bien pero que ya se tenía que haber previsto en la convocatoria y cuando se modificó la RPT.

El Sr. Alcalde responde que como no estaba hecho se ha hace ahora.

Sometido a votación el punto del orden del día es aprobado por seis votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP y Cs).

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL. (EXPTE. 278/2022).

Se da lectura al siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía, Régimen Interior y Personal:

“Vista la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que incluye la creación una nueva plaza del puesto de trabajo de Técnico Medio de Administración General.

Vista la propuesta de modificación de la plantilla de personal, al considerarse un paso previo e indispensable para la provisión o cobertura de la plaza.

Visto el informe de Secretaría 10/2022, de 15 de febrero de 2022.

Visto el Informe de Intervención 14/2022, de 15 de febrero de 2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida la Comisión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal, en el siguiente sentido:*





Ayuntamiento de Épila

A) Creación de plazas:

Funcionarios de carrera:

- Una plaza de Técnico Medio de Administración General, A2

Quedando la plantilla modificada con el siguiente contenido:

PLANTILLA DE PERSONAL/PLAZAS

FUNCIONARIOS DE CARRERA

| CATEGORIA/PLAZAS | presupuesto 2022 Grupo | Nº Total de Puestos Dotados |
|--|---------------------------|--------------------------------|
| 1.SERVICIOS PUBLICOS BASICOS | | |
| 1.3 Seguridad y Movilidad ciudadana | | |
| Oficial Jefe de Policía | C1 | 1 |
| Agente de Policía | C1 | 5 |
| 1.5 Vivienda y Urbanismo | | |
| Arquitecto Técnico | A2 | 1 |
| Operario de servicios múltiples -Encargado brigada | E | 1 |
| Operario de servicios múltiples - Conserje Colegio Público | E | 1 |
| 9 - ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL | | |
| 9.2. Servicios de carácter general | | |
| Secretario General | A1 | 1 |
| Interventor General | A1 | 1 |
| Tesorero General | A1 | 1 |
| Técnico Medio Administración General | A2 | 2 |
| Administrativo | C1 | 4 |
| Auxiliar Administrativo | C2 | 2 |
| | | 20 |

PERSONAL LABORAL

| DENOMINACION DEL PUESTO | presupuesto 2022 Grupo | Nº Total de Puestos Dotados |
|---------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| Auxiliar Administrativo | C2 | 3 |
| Educadora Adultos | A2 | 2 |
| Director Escuela Infantil | A2 | 1 |





Ayuntamiento de Épila

| | | |
|---|----|---|
| Tecnico Superior en Educación Infantil | B | 4 |
| Operario servicios multiples - Oficial 1º | C2 | 1 |
| Operario Peón | E | 3 |
| Operario Peón matadero | E | 1 |
| Auxiliar servicios hogar jubilado | E | 1 |
| Auxiliar servicios Instalaciones Deportivas | E | 1 |
| Personal Limpieza (jornada completa) | E | 5 |
| Personal Limpieza (20 horas) | E | 2 |
| Personal Limpieza (25 horas) | E | 2 |
| Personal Biblioteca | E | 1 |

27

TOTALES

47

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que se crea una nueva plaza de Técnico Medio de Gestión, que para el futuro va a ser necesario. Las funciones son necesarias ya que realizan tareas como redactar pliegos, hacer informes, firmar

No tienen queja con los administrativos que han tenido, pero el Técnico puede ayudar a agilizar cosas a la Secretaria, de hecho ahora va a venir un Técnico en comisión de servicios desde otro ayuntamiento.

D. Javier Longarón Lázaro, indica que no dice claro que funciones va a desempeñar.

A lo que el Sr. Alcalde contesta que puede desarrollar cualquier función, y que podrá estar con cualquiera de las tres habilitadas. Irá donde la necesite el Ayuntamiento. Cuando tengamos a los dos Técnicos uno sería para Secretaría, y otro para Intervención y Tesorería. La plaza es amplia para que pueda hacer de todo, y con ese fin se le va a dar esa amplitud.

Dª María Pilar Echeverría García manifiesta que el problema es que no tienen claro las vacantes que hay. Pregunta si también había un Técnico de gestión en el proceso.

A lo que el Sr. Alcalde contesta que se realizó el proceso solo para las plazas de Administrativo, en el que aprobaron cuatro personas y tres rechazaron el puesto. No hay nadie en bolsa y hay que hacer otro proceso.





Ayuntamiento de Épila

D^a María Pilar Echeverría García indica que ve más conveniente hacer un estudio más general para cubrir las plazas de administrativo y de Técnico con un estudio más completo de la plantilla que contenga todo lo necesario.

Sometido a votación el punto del orden del día es aprobado por seis votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP y Cs).

6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A UN PLAN DE MEJORA DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Se da lectura a la siguiente moción:

"Desde Ciudadanos Épila, instamos al equipo de gobierno a que lleve a cabo un plan de mejora para la limpieza viaria, incrementando en horario fijo la utilización de la máquina barredora que pertenece al ayuntamiento, que haga el estudio pertinente con las medidas oportunas, bien sea la contratación de más personal formada para ello, etc.

La barredora sabemos todos que hace un papel muy importante, llegaría a lugares que los carros no llegan, dando un mejor servicio de limpieza a zonas prácticamente olvidadas".

D. Javier Longarón Lázaro, concejal del grupo Ciudadanos Épila, indica que el operario que la utiliza es el jefe de brigada y que tiene que estar pendiente de muchas cosas y solo la saca una hora o dos al día, o incluso hay días que no sale. Hace hincapié en poder ampliar el servicio contratando una persona fija formada para que de servicio las horas que correspondan.

D^a María Pilar Echeverría García, manifiesta que el tema de la limpieza es un tema recurrente por lo que van a votar a favor. Considera que con independencia de las veces que se salga y lo que se limpie, no se luce y se necesita más intervención.

A lo que el Sr. Alcalde apunta que ahora mismo está saliendo un poco menos porque uno de los trabajadores está de baja, pero se va a incorporar pronto, y se incrementará la limpieza. En relación a contratar personal fijo, explica que es complicado porque no les dejan contratar personal fijo. Están a favor y les parece bien que se limpie más.

D. Javier Longarón Lázaro, indica que se le dijo en otro Pleno que como concejal de limpieza debería hacer un plan de limpieza. Además con los presupuestos se dijo que había dinero para contratar otra persona o dos para un año.

A lo que responde el Sr. Alcalde que se podría hacer un contrato menor con una empresa, pero no contratar personal fijo. Añade que siempre se puede hacer algo, e intentarán que el personal que hay salga más horas, porque la limpieza es algo que hay que mejorar.

Sometido a votación el punto del orden del día es aprobado por unanimidad.





Ayuntamiento de Épila

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

7.- DAR CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2021 (EXPTE. 74/2022).

Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que ya se vio en la Comisión. Señala que el Periodo Medio de Pago es de 10,89 días.

Del informe de Morosidad expone que se han emitido 780 facturas con un importe de 944.000 euros dentro del periodo medio legal de pago y fuera del periodo de pago solo se han pagado 6 facturas con un importe de 4.800 euros. Aunque hay alguna factura pagada tarde, no se ha reclamado ningún pago con interés de demora.

8.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 4º TRIMESTRE DEL 2021 (EXPTE. 74/2022).

El Sr. Alcalde informa que esto también se vio en la Comisión, se hizo hincapié en la conclusión del informe en el que se indica que se incumple la estabilidad presupuestaria, pero que es meramente informativo porque no hay reglas fiscales para el 2020 y 2021. Se cumple el objetivo de deuda pública, porque no tenemos deuda y no se evalúa la regla del gasto porque está suspendida.

Explica que el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria es por la incorporación de remanentes ya que estos no se computan como ingresos, y hace que salga que hay inestabilidad de 300.000 euros aunque hay un saldo positivo de 1.000.000 euros.

9.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Nº 81 DEL 2022 AL Nº 204 DEL 2022.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía n.º 81 al 204 de 2022, no solicitando aclaraciones sobre ninguna de ellas.

10.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Toma la palabra la Concejal delegada de educación y cultura, D^a Sara Guerrero Fabre, informando que se han ingresado 680 euros más del libro de Rodanas.

Indica que se están preparando las jornadas culturales de San Jorge y se va a seguir con la tarjeta de fomento del lector, y van a hacer una nueva actividad que se ha propuesto al instituto en torno a la jornada del día del libro.

A continuación, toma la palabra D. David Ondiviela Remiro para dar la enhorabuena a Diego Andrés y Adrián De Buen por la convocatoria que han tenido con la selección aragonesa de futbol en su categoría, y a Matías Calderón porque ha sido convocado también por la selección de futbol sala. Felicita a Hugo Murillo porque ha quedado campeón alevín de la categoría Sub 12 del cross escolar de Aragón.





Ayuntamiento de Épila

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra D. Javier Longarón Lázaro, uniéndose a las palabras del Alcalde que ha dicho al principio de la sesión y a las de David.

Pregunta si se ha hecho algo con la ordenanza de terrazas y si estará antes del verano.

A lo que responde el Sr. Alcalde que aún no se ha empezado, pero hay que hacerlo pronto.

D. Javier Longarón Lázaro, pregunta a qué hora se cierran las pistas de las piscinas, porque les han llegado quejas.

D. David Ondiviela Remiro, responde que se cierran a las ocho y para acceder hay que pedir las llaves en el bar.

D. Javier Longarón Lázaro, indica que le han dicho que a partir de las seis y media ya no dan las llaves.

D. David Ondiviela Remiro, responde que no tenía constancia de eso, y que ya lo tiene en cuenta.

D. Javier Longarón Lázaro, pregunta si se sabe algo de las obras de la carretera de Lucena.

El Sr. Alcalde responde que no.

D. Javier Longarón Lázaro, señala respecto al paso sobre elevado que está en calle Justicia Mayor, que creen que no cumple las condiciones legales, lo ven defectuoso y hay quejas de vecinos.

El Sr. Alcalde responde que hay que ir a verificar que cumplan las medidas.

D^a María Pilar Echeverría García, interviene para preguntar en relación al tema del acceso a las piscinas comentado antes, si las llaves se dejan solo para el acceso al pádel o también para baloncesto, tenis.

Responde D. David Ondiviela Remiro, indicando que se pueden pedir para el uso de cualquiera de las pistas.

En relación a esto D^a María Pilar Echeverría García pide que se ponga claro el horario de cada actividad y cómo se accede, así como poner un conserje o auxiliar en lugar de que el responsable sea la persona del bar, aunque sea en un horario más reducido o los fines de semana para así facilitar su acceso.

D. David Ondiviela Remiro responde que el horario se publicó en septiembre en el Facebook y es de 9 a 20 horas. Y en el bar hay varios juegos de llaves para poder usar a la vez varias pistas.

D^a María Pilar Echeverría García pide una regulación del tráfico y la forma de aparcar en la plaza del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Épila

El Sr. Alcalde responde que no quieren que aparquen ahí, se va a anular, ya que no está previsto que se aparque ahí.

D^a María Pilar Echeverría García añade que lo mismo pasa en la plaza Julio porque la gente no hace caso de la señal de aparcamiento, y es un caos a según qué horas.

Añade que solicitó como información el acceso al Plan de Inversiones vigente, porque en el Pleno de aprobación de los presupuestos cuando preguntaron por las inversiones que se iban a ejecutar se le emplazó a que existía un Plan de Inversiones vigente, por lo que pide ese plan, no el que se le dio que es que se adjunta al presupuesto.

El Sr. Alcalde responde que sabe a qué Plan se refiere, aunque luego no siempre se puede seguir y que no hay problema.

Y, no habiendo más asuntos que tratar y, cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cincuenta y siete minutos del día señalado, de todo lo cual, como Secretaria, doy de.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

